

**DECRETO No. 044**

(19 de marzo de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID – 19, EN OBSERVANCIA DEL DECRETO 418 y 420 DE 2020 DEL GOBIERNO NACIONAL Y LA RESOLUCIÓN 453 DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.**

El Alcalde Municipal de Anorí Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y en observancia del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 y 420 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional y la Resolución 453 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 del artículo 2 que *“Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que a nivel mundial se han reportado diversos casos de Coronavirus (Covid-19), tratándose de un virus que causa Infección Respiratoria Aguda-IRA, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, por tales motivos la Organización Mundial de la Salud-OMS declaró oficialmente el Coronavirus como pandemia.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del Coronavirus (Covid – 19).

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 1° del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 determinó que La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID – 19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en

cabeza del Presidente de la República, así mismo, mediante parágrafo 1° del artículo 2 del mencionado Decreto Las disposiciones que para el manejo del orden público que expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 ordenó a los Alcaldes y Gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. Así mismo, ordenó a los Alcaldes y Gobernadores la prohibición de reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo adoptaron como medida sanitaria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video. Así mismo determinó que los locales comerciales que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas; permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través del comercio electrónica o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. También, mediante la Resolución aludida el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo ordenaron la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Anorí.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prohíbese las reuniones y aglomeraciones, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, en el Municipio de Anorí, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020, en el Municipio de Anorí, esta podrá hacerse mediante servicio a domicilio.



**ARTÍCULO TERCERO.** Adoptar como medida sanitaria preventiva y de control el cierre de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, barberías, salones de belleza y ventas ambulantes en el Municipio de Anorí.

**ARTÍCULO CUARTO.** Adoptar como medida sanitaria preventiva y de control el cierre de los establecimientos y locales comerciales que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas en el Municipio de Anorí.

**PARÁGRAFO.** La venta de las comidas y bebidas podrá hacerse mediante entrega a domicilio para consumo fuera de establecimientos y locales comerciales, atendiendo las medidas sanitarias para prevenir la propagación del Covid – 19.

**ARTÍCULO QUINTO.** El horario de atención al público en la Administración Municipal será de ocho de la mañana (08:00 am) a nueve de la mañana (09: 00 am) y de dos de la tarde (02:00 pm) a tres de la tarde (03:00 pm).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los servidores públicos trabajarán a puertas cerradas en el horario habitual, el nivel directivo adoptará estrategias para generar espacios de teletrabajo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los funcionarios y servidores públicos con síntomas de gripa, que hayan estado en contacto con posibles personas contagiadas o provenientes de países de libre circulación del Covid – 19 deberán evitar asistir a su lugar de trabajo y adoptaran medidas de teletrabajo para el desarrollo de sus actividades.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se habilitan los siguientes canales de atención al público:

INSPECCIÓN DE POLICÍA: 3128337087

COMISARÍA DE FAMILIA: 3148128837

CASA DE JUSTICIA: 3104395556

ALCALDÍA: 8350842

SECRETARÍA DE GOBIERNO: [gobierno@anori-antioquia.gov.co](mailto:gobierno@anori-antioquia.gov.co)

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL: 8350090 – 3206368646

SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AMBIENTAL Y RURAL:  
8350727

CORREO ELETRÓNICO: [contactenos@anori-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@anori-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.** La inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias

previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, será ejercida por la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Anorí, la Secretaría de Gobierno, los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, el Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Anorí y por las autoridades de Policía Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a este y a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de Anorí, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

  
**JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS**  
Alcalde

Elaboró: 	Revisó: 	Aprobó: 
Kelly Fernandez Secretaría de Bienestar Social	Jhon Calle Cortés Profesional de Apoyo	Jaime Brand Ochoa Secretario de Gobierno